

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## Gobierno de provincia.

**El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta tarde me dice lo siguiente:**

**Ministro de la Gobernacion. — Gobernadores.**

«Al amanecer de hoy los sublevados del Ferrol han abandonado el Arsenal, procurando los mas huir en lanchas y remolcadores por la parte del Seijo, y los que han intentado escaparse por la parte de la poblacion han caido en poder de nuestras tropas. En el Seijo están fuerzas de carabineros, el puente de Puente deume está guardado y han salido varias columnas en persecucion de los fugitivos que dificilmente podrán escapar. Los que se han refugiado en los buques surtos en la bahía, han enarbolado la bandera nacional. El Arsenal está ya en poder de las fuerzas del Gobierno.»

**HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA:**

Los que intentaron perturbar el orden y sumir á la patria en la mas horrible degradacion abusando de la libertad mas lata que se conoce en ninguna Nacion del mundo, se habrán convencido de su impotencia, y que no es posible en la hidalga y leal Nacion española el envilecimiento de sus valientes hijos.

Los que en un momento de estravio y cediendo tal vez á sugerencias malévolas de los enemigos de la libertad, quisieron manchar las conquistas de la revolucion en todas sus manifestaciones, han sucumbido sin

efusion de sangre ante la indiferencia del pueblo español que ha mirado con horror tan punible atentado.

Deben, pues, tranquilizarse los ánimos apocados y servir de leccion á los que soliviantando el espíritu público con noticias alarmanes, se proponian esplotar la credulidad de las gentes sencillas, llevando la intranquilidad á las familias para sus fines particulares.

El Gobierno en general y yo en particular estamos encargados de deciros la verdad, y yo os la digo con la lealtad que me caracteriza, que ningun peligro existe que pueda amedrentaros. Encargado de velar por vuestros intereses y personas, estad tranquilos, que la ley imperará sin apelar á medios coercitivos ni á medidas extremas, y si sujetándome estrictamente á lo que las leyes preceptúan, que son la mejor garantia de los pueblos libres.

En nombre pues, de la libertad y de todos los derechos consignados en nuestro Código fundamental, yo os respondo que todos sereis respetados; porque descanso en la nobleza de vuestro carácter y en las tradiciones gloriosas del pueblo Segoviano.

Yo os saludo esperando que me prestareis vuestra leal cooperacion, si por acaso, que no lo espero, se tratase en esta provincia de alterar el orden.

Tranquilo confia en este concepto vuestro amigo y Gobernador interino

JOSÉ ORTIZ MORENO.

Segovia 17 de Octubre de 1872.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 30 de Setiembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Personal de Ayuntamientos.—Laguna de Contreras. Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde D. Victo Perez contra un acuerdo del Ayuntamiento negándole licencia para atender al restablecimiento de su salud, la Comision acordó revocarle y concederla al recurrente para dos meses.

Personal de Ayuntamientos.—Carbonero de Ahusin.—Solicitada la exencion del cargo por el regidor D. Victoriano Cardiel, la Comision acordó desestimar la pretension.

Personal de carreteras.—Puente Oñez á San Chidrian. Por faltas en el servicio se acordó suspender de empleo y sueldo al peon caminero D. Francisco Artiaga y nombrar interinamente en reemplazo del mismo á D. Valentin Velasco.

Carreteras.—Escarabajosa de Cuellar.—Vista una reclamacion sobre que conserve la provincia el camino de aquel arrabal á esta capital, se acordó no poderse acceder á la misma por tener el carácter de vecinal.

Carreteras.—Riaza á Vallunquera. Examinada el acta de recepcion provisional del trozo 4.º de dicha carretera, se acordó aprobarla y que discurra el plazo de garantía.

Policia urbana.—Riaza. A petición del Ayuntamiento acordó la Comision autorizar al sobrestante de obras provinciales D. Francisco Ramos, para que sin perjuicio de atender preferentemente á los deberes de su cargo, dirija las obras de la plaza de aquella villa.

Sanidad.—Pinarnegrillo. En virtud de reclamacion del facultativo titular, se acordó prevenir al Alcalde lo conveniente para que dentro del plazo de quince dias quede satisfecho el recurrente de sus alcances contra el Municipio.

Personal de Ayuntamientos.—Tolcirio. La Comision quedó enterada de haber optado por el cargo de Juez municipal, el regidor del Ayuntamiento D. Fermin Soblechero.

Ayuntamientos.—Hoyuelos. En expediente sobre incapacidad en el Cirujano titular para el desempeño de la Secretaria del Ayuntamiento, se acordó declararla.

Beneficencia.—Capital. En atencion á lo manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales del ramo, se acordó anunciar en el Boletín oficial la adquisicion de telas para reposicion de jergones y viveres para el consumo de los acogidos.

Deudas.—Valle de Tabladillo. Desatendidas por el Alcalde las preven- ciones para que satisfaga sus alcances

al Secretario cesante del Ayuntamiento, se acordó expedir un planton á costa de aquel funcionario.

Comunidades.—Maderuelo. Oidos los Alcaldes de dicha villa y el pueblo de Cilleruelo de S. Mamés, para la mas acertada resolucion del expediente sobre division de intereses de la estinguida Comunidad, se acordó reclamar datos á la Administracion económica.

Beneficencia.—Capital. A propuesta del Sr. Diputado Rodriguez, acordó la Comision pedir al Jefe económico de la provincia relacion de los bienes que poseia la Beneficencia provincial en el año 1856.

Personal de Diputacion.—Capital. En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputacion sobre provision de destinos vacantes, se acordó nombrar para que formen el Jurado que debe juzgar á los opositores á las plazas á un Sr. Diputado provincial, presidente y cuatro vocales, rogando á tres de ellos acepten el cargo y comisionando al otro, para que adopten las disposiciones convenientes para el desempeño de su cometido.

Personal de Diputacion.—Capital. Por no haber en la plantilla aprobada por la Excm. Diputacion se acordó dejar cesantes por supresion un oficial con el sueldo de 1500 pesetas y dos de los que disfrutaban el de 1250.

Instruccion pública.—Capital. En consideracion á no haber obtenido su destino por oposicion el maestro de la Escuela de Ondategui, acordó la Comision anunciar la vacante para que se provea en aquella forma el destino.

Instruccion pública.—Capital. Atendidas las circunstancias que concurren en el Conserje de la Escuela Normal de Maestros, la Comision acordó declararle suspenso de empleo y sueldo y nombrar interinamente en su reemplazo á D. Natalio Quintanilla.

Beneficencia.—Capital. Al objeto de reponer el utensilio de los Establecimientos provinciales del ramo, se acordó anunciar la subasta de varios efectos de hierro previa la formacion del oportuno pliego de condiciones.

Arbitrios.—San Ildefonso. Visto un acuerdo del Ayuntamiento para que se rogase á la Comision provincial la formacion de un nuevo expediente para la exaccion del derecho de consumos en forma menos gravosa al vecindario, se acordó manifestar á aquella Corporacion no ser posible oponerse á la Real orden de 25 de Agosto último, pero aconsejarle acuda al Gobierno solicitando su revocacion.

Cuentas municipales La Higuera. Dada cuenta de una reclamacion del ex-Alcalde D. Cipriano Martin para que la Comision entienda en el reintegro á que sostiene le está obligado su antecesor en la Alcaldía, considerándose la cuestion privada, se acordó acuda el recurrente si le conviniese á los Tribunales.

Presupuestos.—Moraleja de Coca. Pedido informe por el Sr. Gobernador de la provincia, acerca de un expediente promovido por D. Ignacio de la

Infanta sobre indemnizacion de cantidades satisfechas de más por contribuciones, se acordó remitir á aquella autoridad copia certificada de dicho expediente.

Pósitos.—Labajos. En expediente promovido por el Ayuntamiento y sin perjuicio de lo prescrito por la ley municipal, acordó la Comision prevenir al Alcalde lo conveniente para que se obtengan los reintegros debidos al pósito de aquel distrito.

Propios.—Zarzuela del Pinar. Al objeto de acreditar la índole de terrenos enagenados por el Ayuntamiento, se acordó comisionar al périto agrícola provincial para que despues de inspeccionarlos informe lo procedente.

Sanidad.—Puebla de Pedraza. Tomado con arreglo á lo prevenido el acuerdo sobre vacante de la titular de Medicina, se acordó la insercion del anuncio de la vacante en el Boletín oficial.

Cuentas municipales.—Estebanvela. Dada cuenta de una reclamacion contra el Alcalde de dicho pueblo en 1866 sobre abono de 180 rs. á D. Gregorio de Diego, pedáneo de Francos en la misma época, acordó la Comision que los interesados usen sus derechos donde les convenga.

Pastos.—Domingo Garcia. Se acordó contestar á una consulta del Alcalde que el año rural por lo concierne á pastos termina el dia 11 de Noviembre.

Policia urbana y rural.—Cuellar. Examinadas las ordenanzas acordadas por el Ayuntamiento, la Comision acordó informar favorablemente á su aprobacion al Sr. Gobernador, menos respecto al art. 3.º como opuesto á la Constitucion.

Cuentas Municipales.—Maderuelo. Fueron aprobadas las respectivas al año económico de 1869 á 1870.

Y se levantó la sesion. Segovia 4 de Octubre de 1872.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes á lmes de Setiembre último, fijando los que á continuacion se expresan:

	Ps.	Cs.
Racion de pan de 70 decagramos.....	»	27
Idem de cebada, 6 cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	»	64
Idem de paja, de 6 kilogramos.....	»	19
El litro de Aceite.....	1	36
El kilogramo de Carbon... ..	»	9
El id. de leña.....	»	3

Segovia 12 de Octubre de 1872.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.—El Comisario de Guerra, Aureliano F. de Ronderos.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Caja de Depósitos.

Practicada la liquidacion de los intereses hasta fin de 1868 de los de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios del Espinar, ha resultado perdida, segun manifestacion del Ayuntamiento la carta de pago expedida por esta sucursal en 21 de Diciembre de 1861 con los números 1059 de entrada y 758 del registro de inscripcion, por valor de 267 reales y 30 cénts. que ingresó D. Secundino Rodriguez, por lo correspondiente á nueve plazos que anticipó de los propios del mismo pueblo.

En su consecuencia y conforme á lo prevenido en la circular de 3 de Marzo de 1869, se anuncia en este periódico para conocimiento de quien corresponda, que desde la fecha, queda dicha carta de pago nula y sin valor ni efecto alguno, toda vez que como justificante á la relacion de depósitos de que queda hecho mérito, se acompaña certificacion en defecto de ella.

Segovia 11 de Octubre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Agustin Martinez Cervero.

NUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Don Miguel Barrios, Alcalde interino de esta ciudad de Segovia, por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por esta Corporacion municipal, se procederá á repartir con aplicacion especial á la presente semencera las existencias de trigo y metálico que tiene el Pósito de esta Ciudad entre los labradores necesitados de ella y de los pueblos de su partido judicial, consistentes en tres mil quince fanegas, trece cuartillos de trigo, y mil ochenta pesetas ocho céntimos, á cuyo fin presentarán estos en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de seis dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus memoriales y relaciones, espresando en ellas las obradas de tierra que tengan barbechadas y preparadas para la siembra, y el número de fanegas que les hagan falta de las Paneras de dicho Pósito, debiendo acreditar estos en certificacion que á continuacion espidan los Sres. Alcaldes de los pueblos en union del Secretario y si los peticionarios son labradores con yunta propia. Segovia 14 de Octubre de 1872.—Miguel Barrios.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Esta Delegacion ha dispuesto que se proceda a la cobranza del segundo trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial é industrial que vence en 1.º de Noviembre próximo en los pueblos del partido de Segovia que á continuacion se expresan y con arreglo á la ruta que se fija.

- Pueblos y dias que se ha de empezar la cobranza, Cobrador: D. José Puy. Carbonero el Mayor, 2, 3 y 4. Tabanera la Luenga, 5. Yanguas, 6. Carbonero de Abusin, 7. Añe, 8. Anaya, 9. Juarros de Riomoros, 10. Martin Miguel, 11. Garcillan, 12.

Cobrador: D. Agustin Maganto.

- Caballar, 2. Cubillo, 3. Valdevacas, 4. Muñoveros, 5. Veganzones, 7 y 8. Turégano, 9, 10 y 11. Otones, 12. Cabañas, 13.

Cobrador: D. Juan Gonzalez.

- Basardilla, 2. Santo Domingo de Piron, 3. Cuesta, 4. Torreiglesias, 5. Losana, 6. Adrada de Piron, 7. Brieva, 8. Higuera, 9. Espirido, 10. La Lastrilla, 11. Zamarramala, 12, 13 y 14.

Cobrador: D. Epifanio Mardomingo.

- Sauquillo, 2. Aldea del Rey, 3 y 4. Escalona, 5 y 6. Escobar, 7. Mozoncillo, 10 y 11. Escarabajosa, 12. Bernuy de Porreros, 13.

Cobrador: D. Eustaquio Sta. María.

- Valseca, 3 y 4. Encinillas, 5. Roda, 6. Huertos, 7. Ontanares, 8. Valverde, 10 y 11. Abades, 12 y 13. Fuentemilanos, 14. Madrona, 15.

Cobrador: D. Lucas Pacheco.

- Santiuste de Pedraza, 2 y 3. Salceda, 4. Collado-Hermoso, 5. Pelayos, 6. Sotosalvos, 7. Torrecaballeros, 8. Trescasas, 9. Palazuelos, 11. San Ildefonso, 12, 13 y 14.

Cobrador: D. Estéban Rodriguez.

- Valdeprados, 3. Vegas de Matute, 4.

- Zarzuela del Monte, 5 y 6. Navas de San Antonio, 7 y 8. Espinar, 9 y 10. Otero de Herreros, 12 y 13. Ortigosa del Monte, 14. La Losa, 15. Revenga, 16. Ontoria, 17.

Se advierte á los Sres. Contribuyentes que el que no satisfaga el importe de sus cuotas en los dias expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatros siguientes á la fecha que se cita para cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir á la localidad en que se encuentre el Cobrador; y pasados los cuatro dias, incurrirán en los recargos, como está prevenido.

Segovia 15 de Octubre de 1872.— El Delegado, Francisco Carsi.

El dia 2 de Noviembre próximo, se dará principio á la recaudacion del 2.º trimestre de Contribucion Territorial é Industrial en el partido judicial de Riaza, por los Cobradores ya conocidos en cada distrito; á no ser que convenga al servicio variar alguno ó algunos, para lo cual irán provistos de su credencial, y autorizacion competente. Los contribuyentes que por causa especial no puedan satisfacer sus cuotas el dia ó dias pretijados, podrán verificarlo durante cuatro dias despues en los pueblos inmediatos en que continúe el Cobrador, pasados los cuales, se les exigirá el primer recargo. Las horas de despacho serán como siempre desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Primer distrito, Don Anselmo Pardilla Gil.

- Dia 2 de Noviembre, Montejo de la Serrezuela. Onrubia, 3. Aldehorno, 4. Aldeanueva de la Serrezuela, 5. Pradales, 5. Villaverde de Montejo, 6. Valdevacas, 7. Moral, 8.

Segundo distrito, D. Marcos Madrueño.

- Dia 2 Linares. Maderuelo, 3 y 4. Valdevarnés, 5. Fuentemizarra, 6. Cedillo de la Torre, 8. Cilleruelo, 9. Campo de San Pedro, 10. Alconada, 11.

Tercer distrito, Don Pedro Gonzalez.

- Dia 2 Aldeanueva del Monte. Sequera de Fresno, 3. Riahuellas, 4. Riaguas, 5. Cascajares, 7. Corral de Aillon, 8. Pajares de Fresno, 9. Fresno de Cantespino, 10 y 11.

Cuarto distrito, Don Eugenio Romero.

- Dia 2 Aldealengua de Sta. María. Languilla, 3. Aillon, 4 y 5. Santa Maria de Riaza, 6. Saldaña, 8. Rivota, 9. Valvieja, 10. Biofrío de Riaza, 12.

Quinto distrito, D. Manuel Mingueza.

- Dia 2 y 3, Madriguera. Grado, 4. Santibañez, 5 y 6.

- Estebanvela, 8. Villacorta, 9 y 10. Becerril, 11. Serracin, 12. Muyo, 13. Negrodo, 14.

La cabeza de partido en la oficina de recaudacion, desde el 2 al 8 inclusive.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, y de los Alcaldes respectivos para que lo hagan saber á sus subordinados y no aleguen ignorancia.

Riaza 10 de Octubre de 1872.— Victoriano de Mazas y Cossio.

Relacion de los pueblos del partido de Cuellar con expresion de los dias en que ha de verificarse la cobranza del segundo trimestre del año de 1872 á 1873, en el mes de Noviembre.

Table with columns: Población, Dias. Includes entries for Villa de Cuellar y Arrabales, Aguilafuente, Pinarnegrillo, Navalmanzano, etc.

Se conceden á esta Villa para pagar sin recargo los dias 9, 10 y 11. A los pueblos del partido tambien se les conceden para que paguen sin recargo en esta Recaudacion el 25, 26, 27 y 28 de Noviembre. Cuellar 4 de Octubre de 1872.— El Agente, José Mauro.

Recaudacion de Contribuciones del Partido de Sepúlveda.—Provincia de Segovia.—Contribucion Territorial é Industrial.—Segundo trimestre del año económico de 1872 á 1873.

Los cobradores de este partido pasarán á realizar la cobranza del segundo trimestre de este año económico á los pueblos de su distrito y en los dias del mes próximo que á continuacion se expresan, advirtiendo que pasados cuatro dias despues de la cobranza en cada pueblo, sino se hubiere efectuado el pago se conminará á los morosos con el primer recargo, en la forma prevenida.

Table with columns: PUEBLOS, Dias. Lists various towns and their respective collection dates, such as Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, etc.

D. Andrés Sanz.

Torre Valde San Pedro el, ..	2
Arahuetes.....	3
Arevalillo.....	4
Rebollo.....	5
Aldeonsancho.....	6
Fuenterrebollo.....	10 y 11
Sebúlcór.....	12 y 13
Villar de Sobrepeña.....	14

D. Francisco Mantecon.

Navafria, el.....	2
Aldealengua.....	3
Gallegos.....	4
Matabuena.....	5
Arcones.....	9
Orejana.....	10
Pedraza.....	11 y 12

D. Eulogio Gil.

Valleruela de Sepúlveda, el..	2
Valleruela de Pedraza.....	3
Matilla.....	4 y 5
Santa Marta.....	8
Perorrubio.....	9
Castroserna Arriba.....	11
Castroserna Abajo.....	12
Condado.....	13 y 14

Sepúlveda 10 de Octubre de 1872.  
—El Agente, Nemesio Sanchez y Carnero.

*Días que se señalan para la cobranza del segundo trimestre en el partido de Santa Maria de Nieva.*

Agente D. Félix Aguirre.

Dia 2 Santa Maria de Nieva. El dia 2 de 8 á 12 y 2 á 4, hasta el dia 10.
--

D. Gregorio Aguirre.

Dia 2 Ochando, de 8 á 12.
3 Ortigosa de Pestaño, de 9 á 12.
4 Nieva, de 9 á 12 y de 2 á 4.

D. Félix Aguirre Martin.

Dia 2 Balisa, de 9 á 12 y de 2 á 4.
3 Paradinas, de 9 á 12 y de 2 á 4.
4 Aragoneses, de 9 á 12 y de 2 á 4.
5 Tabladillo, de 9 á 12 y de 2 á 4.
6 Pinilla de Ambroz, de 9 á 12 y de 2 á 4.
7 Armuña, de 9 á 12 y de 2 á 4.
9 Miguel Ibañez, de 9 á 12 y de 2 á 4.
10 Domingo Garcia, de 9 á 12 y de 2 á 4.

D. Manuel Gonzalez.

Dia 2 Villeguillo, de 10 de la mañana á 4 de la tarde.
3 y 4 Villa de Coca, de 9 de id. á 12, y de 2 á 4; el 2.º de 8 á 12.
5, 6 y 7 Nava de la Asuncion. El 1.º de 10 á 12 y de 2 á 4, el 2.º de 9 á 12 y de 2 á 4, y el 3.º de 9 á 12.
9 y 10 Fuente de Santa Cruz. El 1.º de 10 á 12 y de 2 á 5 y el 2.º de 8 á 12 y de 2 á 4.
11 Ciruelos de Coca, de 9 á 12 y de 2 á 4.
12 Villagonzalo, de 9 á 12 y de 2 á 4.
13 Bernuy de Coca, de 9 á 12 de la mañana y de 1 á tres tarde.

D. Pablo Vallejo.

Dia 2 Martin Muñoz de la Dehesa. De 10 de la mañana á 4 de la tarde.
3 y 4 Rapariegos, el 1.º de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 4 y el 2.º de 9 á 12 de id. y de 2 á 4, y el 2.º de 9 á 12 y de 2 á 4.

7 y 8 Codorniz, el 1.º de 9 á 12 y de 2 á 4, y el 2.º de 8 á 12.
10, Donhierro, de 10 á 12 de la mañana, y de 2 á 4 tarde.
11 y 12 Montejo de la Vega, el 1.º de 9 á 11 y de 2 á 4, y el 2.º de 9 á 12 y de 2 á 4.
13 Tolocillo, de 9 á 12 de la mañana.
14 y 15 San Cristóbal de la Vega, el 1.º de 2 á 5 de la tarde, y el 2.º de 7 á 12 de la mañana.

D. Dionisio Villanueva.

Dia 2 y 3 Villacastin, el 1.º de 11 de la mañana á 5 tarde, y el 2.º de 7 á 12 y de 2 á 4.
4 Ituero, de 9 á 12 y de 2 á 4.
5 Monterrubio, de 9 á 12 y de 2 á 4.
6 Lastras del Pozo, de 9 á 12 y de 2 á 4.
7 Marugan, de 9 á 12 y de 1 á 3.
9 y 10 Sangarcia, el 1.º de 10 á 12 y de 2 á 5, y el 2.º de 8 á 12.
11 Marazoleja, de 9 á 12 y de 2 á 4.
12 Marazuela, de 9 á 12 y de 2 á 4.
13 Villoslada, de 9 á 12 y de 2 á 4.
14 y 15 Miguelañez, el 1.º de 9 á 12 y de 2 á 4, y el 2.º de 9 á 12 y de 2 á 4.

D. Rumualdo Gozalo.

Dia 2 y 3 Martin Muñoz de las Posadas, el 1.º de 10 á 12 y de 2 á 5, y el 2.º de 8 á 12 y de 2 á 4.
4 Juarros de Voltoya, de 9 á 12 y de 2 á 4.
5 Aldeanueva del Codonal, de 9 á 12 y de 2 á 4.
6 Aldehuela, de 9 á 12 y de 2 á 4.
7 Melque de Cercos, de 9 á 12 y de 2 á 4.
9 y 10 Santiuste de S. Juan Bautista, el 1.º de 9 á 12 y de 2 á 5, y el 2.º de 7 á 12 y de 2 á 4.
11 Moraleja de Coca, de 8 á 12, y de 2 á 4.

D. Santos de Santos.

Dia 2 y 3 Labajos, dia 1.º de 10 á 12 y de 2 á 4, y el 2.º de 8 á 12 y de 2 á 4.
4 y 5 Muñopedro, el 1.º de 8 á 12 y de 2 á 4, y el 2.º de 8 á 12 y de 2 á 4.
6 Bercial, de 8 á 12 y de 2 á 4.
7 Cobos de Segovia, de 7 á 12 y de 1 á 3.
9 Etreros, de 9 á 12 y de 2 á 4.
10 Jemenuño y Santovenia, el 1.º de 9 á 12, y el 2.º de 2 á 4.
11 Laguna Rodrigo, de 9 á 12 y de 2 á 4.
12 Hoyuelos, de 9 á 12 y de 2 á 4.
13, 14 y 15 Bernardos del Carpio, el 1.º de 9 á 12 y de 2 á 4, el 2.º idem, y el 3.º de 9 á 12.

Nota. Además de los dias señalados para la cobranza se dan cuatro dias para pagar sin costas á la ruta que lleve el cobrador, y pasados estos incurrirán en costas.

Santa Maria de Nieva 13 de Octubre de 1872.—El Agente, Félix Aguirre.

*Administracion patrimonios del Real Sitio de San Ildefonso.*

ANUNCIO.  
El dia 19 del corriente y hora de la

una de su tarde, se saca á pública subasta en la Direccion general del Patrimonio y en la Administracion de este Real Sitio, el aprovechamiento de diez y seis mil arrobas de carbon y seis mil gavillas de chabasca que se calcula resultarán en la corta de leñas de encina en el Real Monte de Riofrio.

El pliego de de condiciones se hallará de manifiesto en ambas oficinas.

San Ildefonso 11 de Octubre de 1872.—José Rivas y Chaves.

*Secretaria de la Audiencia de Madrid.*

Resultando que con motivo del fallecimiento de D. Andrés Velez y Quevedo, ocurrido en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, en el momento en que se reducía á Escritura su testamento sin haberlo podido autorizar levantó un acta el Notario y hecho constar por informacion de testigos la voluntad del testador se declaró testamento por auto que causó ejecutoria en catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Resultando que ocurrió en once de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, la viuda de D. Andrés Velez, sometiénndose al Juzgado del Hospital de esta Corte y bajo el supuesto de haber dado á luz un niño, le pidió la prevencion del juicio necesario de testamentaria de su esposo, á lo cual accedió el Juez aunque despues lo consideró como juicio abintestato acordando lo que le pareció en cuanto á la seguridad de los bienes, y citando á los que se creyesen con derecho, se declaró heredero al póstumo Salustiano José Maria, como hijo lejítimo del referido Velez y Quevedo.

Resultando que á instancia de Don Francisco Rodriguez Molina, se previno el juicio necesario de testamentaria del mismo Velez en el Juzgado de Torrijos, en veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y uno, y con vista del testamento.

Resultando que los mismos que promovieron el abintestato en el Juzgado del Hospital, acudieron tambien á la testamentaria del de Torrijos, solicitando lo que tuvieron por conveniente reconociendo la competencia del Juez.

Resultando que con posterioridad el curador del póstumo solicitó que se acumulase al juicio abintestato del Juzgado del Hospital el de testamentaria de Torrijos, á lo cual accedió aquel Juez, pero se opuso éste requiriéndole de inhibicion y por no haber acreditado se han remitido los autos á la Audiencia para su decision.

Considerando que el juicio abintestato solo puede promoverse cuando no consta la existencia de disposicion testamentaria, y D. Andrés Velez y Quevedo, estaba domiciliado en el Juzgado de Torrijos, y por consiguiente en este debió promoverse el juicio tanto de abintestato, como de testamentaria segun procedieran.

Considerando que el juicio abintes-

tato deja de existir desde el momento en que hay testamento y por consiguiente no hay acciones que acumular.

Considerando que la sumision de la viuda al Juzgado del Hospital solo explica su conveniencia, pero no dá derecho contra un tercero, porque la ley exige la sumision de los interesados y fuera de este caso, está determinado el fuero.

Considerando: que el juicio promovido por la viuda Doña Juana Garcia, en el Juzgado del Hospital, lo ha sido contra las disposiciones terminantes de las leyes de enjuiciamiento civil, y orgánica de los Tribunales, por cuya razon se ha insistido con temeridad en la acumulacion y competencia del Juzgado del Hospital.

Vistos los artículos trescientos cincuenta y uno, trescientos diez de la ley de enjuiciamiento civil, el número diez y seis del trescientos nueve de la ley orgánica citada y el trescientos ochenta y siete. Se declara que el conocimiento de la testamentaria de Don Andrés Velez y Quevedo, corresponde al Juez de primera instancia de Torrijos á quien se remitirán los autos imponiendo las costas á la parte de Don Eleuterio Garcia Cano, y lo acordado: y publíquese este auto dentro de los quince dias siguientes á su fecha en los Boletines oficiales de las provincias correspondientes al distrito de esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y seis de la repetida ley orgánica del Poder judicial. Los Señores que siguen lo mandaron en Madrid á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Eugenio de Angulo.—Felipe Picon.—Luis Extrambasaguas, votó en Sala.—Eugenio de Angulo.—Licenciado, Manuel Garcia del Pozo.—José Camacho y Raigada.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga efecto su publicacion en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo mandado, yo el Infrascrito Escribano de Cámara habilitado pongo la presente que firmo en Madrid á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Camacho y Raigada.

ANUNCIOS.

Pastos.

Se arriendan los de invierno de la dehesa de Aldeanueva término de Revenga.

Para tratar con el dueño D. José River, en Segovia calle de Reoyo números 17 y 19.

El martes 22 del corriente, se venden en pública subasta, de 2 á 3000 arrobas de paja de trigo y cebada en el término de Teldomingo, Gemenuño, partido de Santa Maria de Nieva. El que quiera interesarse en el remate, se presentará en la Contaduria de Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, en Madrid, Hortaleza, 130, y en el referido Gemenuño ante D. Manuel de Sierra.

Segovia: Imp. de Oadero, Real, 42.